



Radicado N°: 686894089002-2015-00012-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LORENZO GOMEZ MUÑOZ
Demandado: SIERVO HERNANDEZ CABALLERO

Al despacho para lo que estime proveer, sobre el requerimiento efectuado por parte del Juzgado Primero Homólogo de San Vicente de Chucurí, y la solicitud del abogado Jaime Rueda, en lo que respecta a las medidas de embargo y remanente efectuadas dentro del presente proceso, informándose que una vez revisadas las actuaciones llevadas a cabo, se tiene que mediante auto de 30/08/2021 se dio por terminado el proceso por pago de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas, así como el fraccionamiento y pago de los títulos en favor del demandante y demandado; posterior, mediante auto 21/09/2021 se corrigió el auto del 30/08/2021, en sus numerales quinto y octavo, indicando que las medidas se dejaban a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, y se ordenó convertir el título de remanente a favor del demandado, para dejarse el mismo a disposición del Juzgado en virtud del embargo de remanente; pese a ello, al momento de ser libradas las comunicaciones y las respectivas órdenes de pago, el auto de fecha 21/09/2021, por error involuntario no se había cargado al expediente, por lo que se procedió a librar según lo ordenado en el auto de fecha 30/08/2021. Una vez evidenciada tal situación, mediante oficio N°1375 de fecha 07 de diciembre de 2021, se realizó la aclaración pertinente sobre el levantamiento de medida a la Oficina de Instrumentos Públicos, sobre el bien identificado con FMI 320-2026, en aras de subsanar el error cometido por secretaria, sin embargo, en lo pertinente al título de remanente, el mismo fue cobrado, según la orden de pago expedida el 10/11/2021. Por ello, tendiente a enmendar dicho error, se constituyó a cargo del empleado encargado depósito judicial N° 460220000045318 en favor del presente proceso, por valor de \$251.727.

San Vicente de Chucurí, 28 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo anterior, **ORDÉNESE** realizar la CONVERSIÓN INMEDIATA del depósito judicial N°4602200000045318 por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE** (\$257.727) en favor del embargo de remanente comunicado mediante Oficio N°626 del 31 de marzo de 2016 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, del cual se tomó nota mediante auto adiado 14 de abril de 2016 y se comunicó mediante Oficio No. 0476-MACR de la misma fecha.

Así mismo, **LÍBRENSE** de manera INMEDIATA las comunicaciones pertinentes al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, sobre la anterior decisión, y a su vez, por Secretaria remítase el expediente digital, para su conocimiento y fines pertinentes, en lo correspondiente a la diligencia de secuestro realizada al bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 320-2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE MARZO DE 2022**, siendo las **08:00 am**.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N°: 686894089002-2019-00304-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: YEIMY PAOLA DÍAZ GÓMEZ

Al Despacho del señor juez, poniendo de presente que la única demandada se encuentra incluida en el registro único de empleados, encontrándose actualmente vencido el término para que concurriera a notificarse personalmente del presente trámite, San Vicente de Chucurí, 28 de febrero de 2022.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud que obra en el correo electrónico el 13 de diciembre de 2021, y teniendo en cuenta que la única demandada la señora YEIMY PAOLA DÍAZ GÓMEZ identificada con la cedula de ciudadanía N°37.653.150, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha del 16 de diciembre de 2019, y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como CURADOR AD-LITEM para que la represente el togado CRISTIAN FLOREZ RODRIGUEZ; quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio.

En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se remitirán las compulsas ante la autoridad competente.

Por Secretaría, elabórense el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar, para tales efectos se le advierte que se deja a disposición en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE MARZO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2019-00304-00



Radicado N°: 686894089002-2020-00242-00
Proceso: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
Demandante: ANA CALA LEON
Demandado: ANA DOLORES CALA GALVIS

Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer frente a la solicitud allegada por la apoderada demandante, solicitando requerir al curador Ad Litem designado. Sírvase Proveer.

San Vicente de Chucurí, 28 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en consideración de la constancia secretarial que antecede, **REQUÍERASE** al *Curador Ad Litem* designado mediante auto adiado 22 de julio de 2021 y corregido 02 de agosto del mismo año, a fin de que sirva a indicar a este despacho si acepta o no la designación comunicada mediante Oficio N°1316 del 30 de noviembre de 2021 (secuencia 30 expediente electrónico). Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JHON ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 1 de marzo de 2021, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOGOVE
SECRETARIO



Radicado N°: 686894089002-2021-00168-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"
Demandado: LISETH LORENA PEREZ BERBESI Y JUAN CARLOS PÉREZ ARGUELLO

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer respecto al oficio No. 010 del 19 de enero de 2022 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen de Chucurí, remitido el 20/01/2022 vía correo electrónico y la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 25 de enero de 2022 a través de correo electrónico. Finalmente, liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | |
|-----------------------------------|-------------------|
| CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL | \$11.000 |
| NOTIFICACION POR AVISO | \$11.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO | \$90.000 |
| TOTAL | \$ 112.000 |

San Vicente de Chucurí, 28 de febrero de 2022.
YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por otra parte, al revisar la **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** allegada por la parte demandante al correo electrónico de este Juzgado, no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre la aprobación, como a continuación se especifica:

1. A pesar de que liquidó utilizando la tasa establecida por la Superfinanciera no la convirtió a efectivo nominal¹ como corresponde.
2. Liquidó intereses moratorios teniendo en cuenta los meses en 30 y 31 días, cuando contablemente se deben liquidar todos a 30 días calendarios.

En consecuencia, el Despacho **IMPROBARÁ** la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta el 30 de septiembre de 2021, el cual ya transcurrió sin pago informado, y la **MODIFICARÁ** en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído, para establecer que el saldo de la obligación al 25 de febrero de 2022 queda en **\$2.257.346,14**.

Finalmente, en relación con el Oficio N°010 de fecha 19 de enero de 2022, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, COMUNÍQUESE que conforme a su solicitud, se dispuso **TOMAR NOTA** del **EMBARGO DE REMANENTE** de los bienes embargados y que por cualquier cause se llegaren a desembargar dentro del

¹ En principio la parte demandada discutió los intereses moratorios, pues sostuvo que fueron pactados en 2.3% y la juez a quo los liquidó por lo que según ella en el interés nominal; aunque posteriormente con el recurso interpuesto manifestó estar de acuerdo con el interés efectivo nominal por el que fue liquidado el crédito por la juez de primera vara, observa el Despacho que tales intereses no fueron correctamente liquidados, toda vez que la tasa que certifica la Superintendencia Financiera, como de interés efectivo anual, ha de convertirse a su equivalente mensual para efectos de calcular el monto de los intereses moratorios mensuales y a su equivalente diario para calcular el periodo de tiempo que no complete el mes, durante el lapso de tiempo en el que se ha causado, esto es desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones contenidas en los títulos valores cuyo cobro se persigue en el presente asunto. Subraya y negrilla fuera de texto) Providencia del 25 septiembre de 2014, Magistrada Ponente la DRA. CLAUDIA YOLANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, proceso con radicado interno 2013-00427.



presente proceso, bajo radicado 2021-00168 del demandado **JUAN CARLOS PEREZ ARGUELLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.045.241, al que hace referencia tal comunicación, bajo el proceso radicado bajo el N°2022-0004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **01 DE MARZO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado Nº: 686894089002-2022-00042-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-.REIVINDICATORIO
Demandante: LIBARDO BADILLO ARIZA Y MARIELA ARIZA MEJÍA
Demandado: MARÍA DEL CARMEN BADILLO PULIDO

Al despacho 016 archivos PDF, para proveer en relación con la demanda que por reparto correspondió a este despacho.

San Vicente de Chucurí, 28 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Se ocupa el despacho de definir sobre la admisibilidad de la demanda verbal sumaria REIVINDICATORIA, instaurada mediante apoderada judicial por los señores **Libardo Badillo Ariza y Mariela Ariza Mejía** en contra de la señora **María del Carmen Badillo Pulido**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, se tiene que la demanda pese a que fue subsanada de conformidad con los defectos advertidos en providencia adiada 31 agosto de 2021, adolece aun de un defecto que fue omitido por este despacho en su primera calificación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

-Cumplir con el requisito de procedibilidad –conciliación- de conformidad con lo preceptuado por el artículo 621 de la ley 1564 de 2012 modificatorio del artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

La inadmisión tiene lugar al tenor del numeral 1 del artículo 90 ejusdem y deberán subsanarse las deficiencias advertidas, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda verbal **sumaria REIVINDICATORIA** instaurada por **Libardo Badillo Ariza y Mariela Ariza Mejía** en contra de la señora **María del Carmen Badillo Pulido**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 1 de marzo de 2021, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOGVE
SECRETARIO